



RESOLUCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, prevé la existencia de un sistema interno de información (artículo 5), y obliga a todas las entidades integrantes del sector público, así como a los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores, a dotarse de este (artículo 13).

El título II de la referida ley contiene el régimen jurídico del Sistema Interno de Información, que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el procedimiento, que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad o institución incluida en el ámbito de aplicación de la ley.

La finalidad de dicha Ley es pues proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen tanto a través de canales internos de información como de buzones externos de denuncias.

El Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

La configuración del Sistema interno de información debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación del responsable de su correcto funcionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 5.2 de la referida Ley 2/2023, el Sistema interno de información debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.
- g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9.

El Síndic de Greuges por Resolución de 15 de marzo de 2022, por la que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la institución, en el que se contemplaba la necesidad de establecer buzón ético para recoger las denuncias presentadas por presuntos incumplimientos de este Código.

Con base en lo anterior, se adopta el presente acuerdo a los efectos de establecer el Sistema Interno de Información del Síndic de Greuges, mediante la determinación de las condiciones de funcionamiento del buzón interno de denuncias de la institución, la aprobación del procedimiento de gestión y la designación de la persona responsable del Sistema Interno de Información.

El Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se configura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, como alto comisionado de las Corts Valencianes designado por estas para velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana". Ejerce sus atribuciones con plena autonomía orgánica y total independencia funcional para garantizar su objetividad, imparcialidad e independencia.

Acorde con su independencia funcional corresponde al síndic la aprobación del establecimiento del Sistema Interno de Información y su regulación.

En su virtud, conforme a la competencia conferida en los artículos 82 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y artículo 7.c) del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges, aprobado por Resolución de 16 de marzo de 2022, RESUELVO:

Primero

Aprobar el establecimiento del Sistema Interno de Información del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Segundo

Aprobar las condiciones de funcionamiento del buzón interno de denuncias de la Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y el procedimiento de gestión, en los términos recogidos en el anexo de este acuerdo. El responsable del Sistema Interno de Información será la persona titular de la Secretaría General.

Tercero

Ordenar la publicación de este acuerdo en la página web del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Cuarto

La presente regulación producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Este acuerdo podrá ser impugnado por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente. Todo esto de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En Alicante a 13 de junio de 2023.

ANEXO

REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL BUZÓN INTERNO DE DENUNCIAS DEL SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

Artículo 1. Mandato legal

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento y del Consejo, contiene el régimen jurídico del Sistema Interno de Información, que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el procedimiento, que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad o institución incluida en el ámbito de aplicación de la ley.

El buzón interno de denuncias del Síndic de Greuges respetará las garantías que establece la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del derecho de la Unión, que ha sido incorporada al derecho español por Ley 2/2023, de 20 de febrero, y deberá estar diseñado y gestionado de forma segura, y deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia, permitiendo además la denuncia anónima.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente regulación:

1. Se entenderá por «comunicación», cualquier denuncia, alerta, o puesta en conocimiento de acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta del Código de Buen Gobierno de la institución o sobre las infracciones previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
2. Se entenderá por «denunciante», «informante» o «comunicante», cualquier persona empleada del Síndic de Greuges que alerte, denuncie o ponga en conocimiento acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta del Código de Buen Gobierno, así como las personas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

Podrá realizar comunicaciones, a través del buzón interno de denuncias, cualquier servidor o servidora público del Síndic de Greuges que alerte, denuncie o ponga en conocimiento acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código De Buen Gobierno, así como las personas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación

A través del buzón interno de denuncias del Síndic de Greuges podrán presentarse:

1. Comunicaciones sobre acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código De Buen Gobierno del Síndic de Greuges.
2. Comunicaciones sobre las infracciones previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Artículo 5. Principios generales de funcionamiento del buzón interno de denuncias

1. El buzón interno de denuncias del Síndic de Greuges se rige por el principio de accesibilidad, puesto que consiste en una herramienta comprensible, ágil y de fácil acceso, que permite la presentación de comunicaciones, tanto anónimas como identificadas, y garantiza su total seguridad y confidencialidad.

Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía en ejercicio de sus facultades de investigación.

2. El denunciante podrá colaborar en la comprobación de los hechos, si así lo decide voluntariamente.
3. El buzón interno de denuncias incorpora mecanismos de interacción con las personas usuarias anónimas que están orientados a garantizar dicha colaboración.

Por cada comunicación realizada, el buzón interno de denuncias asigna un código alfanumérico a través del cual la persona usuaria de este, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con la persona titular de la Secretaría General.

4. Todas las comunicaciones que se presenten mediante el buzón interno de denuncias serán tramitadas, de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes de este precepto, salvo aquellas comunicaciones que incurran en falsedad evidente, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

5. Las comunicaciones darán lugar a la tramitación de forma ordinaria del correspondiente expediente por el Síndic de Greuges, a través de la persona titular de la Secretaría General, previo análisis de la verosimilitud de los hechos comunicados.

Tras dicho análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno del Síndic de Greuges.

6. No se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas o fundadas únicamente en opiniones. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no se refieran a actuaciones o funcionamiento interno del Síndic de Greuges, que estén siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este acuerdo.

7. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé este acuerdo o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

8. En todo caso, la gestión del canal permitirá a la persona titular de la Secretaría General, en caso de necesidad, contar con la ayuda y soporte de otro personal de la institución para realizar, fuera del propio canal de comunicación, las tareas materiales necesarias para la investigación de los hechos comunicados, el cual, una vez autorizado para ello, quedará obligado al deber de secreto y a la confidencialidad que el objeto de dichas averiguaciones requiere. Todas estas actuaciones quedarán debidamente archivadas en las correspondientes carpetas del gestor electrónico en uso en el Síndic, con la correspondiente restricción de accesos a estas.

9. Para garantizar la continuidad en el acceso a la información generada a lo largo del tiempo en el canal interno del buzón de denuncias, en aquellos casos en que la persona titular de la Secretaría General deba ser sustituida, se creará en la configuración del canal al menos una cuenta asignada a personal letrado de mayor antigüedad, cuya contraseña quedará almacenada de forma segura y sin activar, salvo caso de necesidad, en que se reseteará por el administrador de la plataforma para poder darle acceso.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias del buzón interno de denuncias

1. Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el registro de entrada del Síndic de Greuges. Tampoco la presentación de la comunicación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

2. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.

3. El Síndic de Greuges protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso del buzón interno de denuncias, sin que con motivo de su comunicación o consulta se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

4. Las personas usuarias del buzón interno de denuncias tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen, de las consultas realizadas, así como a mantener su anonimato si así lo desean.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias del buzón interno de denuncias

1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas que informen o denuncien están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. Las personas usuarias del buzón se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona titular de la Secretaría General, y de adicionar información relevante.

4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de la persona a quien se atribuya la conducta comunicada

Las personas a las que se atribuya la conducta comunicada tendrán los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. Derechos

A la presunción de inocencia y respeto al honor.

A la máxima reserva en las tareas de ponderación y comprobación de hechos y, en general, en toda la gestión del procedimiento.

A ser informadas de la admisión de una comunicación que les afecte, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.

A que no se formule ninguna recomendación, ni se emitan conclusiones que, de manera directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y de dejar constancia de su parecer.

A que no se informe a nadie, ni se cedan los datos mientras el análisis de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

2. Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada serán invitadas a colaborar para comprobar los hechos aportando la información y la documentación de que dispongan y que requiera el órgano gestor.

Artículo 9. Comprobación de los hechos comunicados

Una vez recibida en el buzón interno de denuncias del Síndic de Greuges alguna comunicación, se realizará el correspondiente acuse de recibo de esta, en el plazo de siete días naturales, y se procederá a tramitar con la mayor agilidad posible, ajustándose los tiempos y las gestiones a las disponibilidades de la Secretaría General, para realizar todas las tareas de comprobación y de estudio que el asunto requiera.

Artículo 10. Resultados de las actuaciones de comprobación

1. Una vez realizadas las tareas de comprobación procedentes, en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, el procedimiento llevado a cabo por la Secretaría General finalizará, según los casos, previa elevación al Síndic de Greuges de la propuesta correspondiente, con el archivo de las actuaciones, con la recomendación correspondiente o con la remisión al órgano competente.
2. En el caso de que el incumplimiento que se deduzca del expediente suponga una conducta sancionable, se solicitará informe a la Asesoría Jurídica del Síndic de Greuges, antes de que adopte las medidas que procedan.
3. Si el incumplimiento del Código fuera reprobable éticamente pero no constituyera infracción, el Síndic de Greuges formulará recomendación al efecto, que comunicará a la persona interesada para que adecúe o cese en la conducta.
4. En caso de denuncia notoriamente falsa, el apercibimiento se realizará a la persona que la haya comunicado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

Artículo 11. Acceso al buzón interno de denuncias

El acceso al buzón interno de denuncias se podrá realizar desde cualquier dispositivo con acceso autorizado a la red de el Síndic de Greuges, a través de la página web <[https://www.elsindic.com/sistema interno de información](https://www.elsindic.com/sistema-interno-de-informacion)>, desde donde se facilitará también el acceso al canal externo de comunicaciones de la Agència Valenciana Antifrau.

Cualquier tráfico cursado hacia y desde el servidor que presta el servicio del buzón interno no quedará registrado de acuerdo con la configuración de seguridad establecida a fin de garantizar el anonimato.

Artículo 12. Datos de carácter personal

En el caso de que en las comunicaciones o consultas recibidas se incluyan datos de carácter personal, estos serán tratados de forma reservada conforme a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial, el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y la política de privacidad de la Sindicatura. Dicha política puede consultarse en la página web del Síndic de Greuges <<https://www.elsindic.com/proteccion-de-datos>>.

Artículo 13. Aceptación de las condiciones de uso

El uso del buzón interno de denuncias conlleva la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en este acuerdo.

Artículo 14. Órgano responsable de la gestión del buzón interno de denuncias

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General gestionar las comunicaciones a las que se refiere este acuerdo.

Artículo 15. Normativa de aplicación

En lo no regulado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de enero, que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del derecho de la Unión, así como en la normativa estatal o autonómica que se apruebe en cumplimiento de la normativa comunitaria.

En su caso, el Síndic de Greuges aprobará las normas que sea precisas para el adecuado funcionamiento del Sistema Interno de Información y la Secretaría General dictará las circulares e instrucciones que resulten pertinentes en desarrollo del procedimiento de gestión.